

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO QUE INADMITE DEMANDA**

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único Nacional número 05001410500520230017100, promovido por **JOAQUIN EMILIO LOPEZ VILLADA** en contra de la **SOCIEDAD UNIMAX S.A.**, se **INADMITE** por lo que se ordena **DEVOLVER** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, se sirva adecuar la demanda subsanando las siguientes deficiencias:

-Se insta a la parte demandante a fin de que se sirva aportar poder en debida forma, esto es, que las pretensiones sean acordes con las pedidas en el cuerpo de la demanda.

-De conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS, sírvase relacionar en debida forma el acápite de pruebas documentales, en el sentido de indicar cuales de las enunciadas en el escrito de demanda pretende hacer valer y cuales excluye, toda vez que se aprecia que las enunciadas no corresponden en su totalidad con las aportadas en el libelo probatorio.

-De conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, sírvase indicar el canal digital donde debe ser citado la persona que va a rendir el interrogatorio de parte solicitado.

- De igual forma, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, sírvase informar el canal digital del demandado, allegando las evidencias correspondientes e indicar la forma en cómo se obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada.

-Se servirá aportar los certificados de existencia y representación de la parte demandada.

- Teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022, al momento de remitirse al correo electrónico de éste juzgado el escrito subsanando los requisitos, se deberá enviar simultáneamente dicha misiva a la parte accionada.

**NOTIFÍQUESE**

**SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS**  
**JUEZ (E)**

PV